

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 10 DE AGOSTO DE 1976

No. 19,148

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 42 de 6 de agosto de 1976, por la cual se modifica el artículo 739 del Código Fiscal.

Ley No. 43 de 6 de agosto de 1976, por la cual se modifica el Decreto Ley 14 de 27 de agosto de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

Ley No. 42
(de 6 de agosto de 1976)

Por la cual se modifica el artículo 739 del Código Fiscal.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o: El artículo 739 del Código Fiscal quedará así:

"ARTICULO 739.- Cuando el interesado no acredite previamente que está a Paz y Salvo con el Tesoro Nacional y la Caja de Seguro Social, por concepto del Impuesto sobre la Renta, Seguro Educativo, Cuotas Obrero-Patronal y de Riesgos Profesionales, no podrán ser autorizados, permitidos o admitidos por los funcionarios públicos o particulares, los actos o contratos que se indican a continuación:

- 1.- La entrega de mercancías por las Aduanas;
- 2.- La celebración de contratos con el Estado, con los municipios y con las instituciones autónomas y semiautónomas, excluida las bancarias;
- 3.- Las inscripciones de las escrituras públicas sujetas al pago del impuesto de registro;
4. Los pagos que efectúe el Tesoro Nacional o Municipal excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios prestados;
- 5.- Expedición y renovación de licencias comerciales e industriales;
- 6.- La revisión anual por la entidad oficial correspondiente de los automóviles particulares de transporte colectivo y otros vehículos comerciales de

radicacionados, residentes en la Zona del Canal de Panamá, demostración y Constituyentes de 1946;

7.- La venta de pasajes al exterior y la obtención del permiso de salida para viajar al exterior a personas residentes en el territorio nacional, salvo las excepciones siguientes:

a) Los diplomáticos y cónsules rentados acreditados en la República de Panamá. A los diplomáticos les bastará exhibir su pasaporte debidamente visado por las autoridades nacionales. Los cónsules deberán acreditar la exención mediante constancia que les expedirá el Ministerio de Relaciones Exteriores;

b) Las personas que por tratados públicos están exoneradas de este impuesto;

c) Los menores de dieciocho (18) años de edad; y

d) Los estudiantes con visa o pasaportes de "estudiantes".

PARAGRAFO: Para los efectos de este artículo la Caja de Seguro Social remitirá periódicamente al Ministerio de Hacienda y Tesoro la lista de los empleadores morosos en el pago de las cuotas Obrero-Patronal y de Riesgos Profesionales.

ARTICULO 2o: Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su promulgación.-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.-

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,

CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Hermosa), Teléfono 61-7394 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: E/6.00
En el Exterior: E/8.00

Un año en la República: E/10.00
En el Exterior: E/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuenta: E/0.15. Solicite en la Oficina de Ventas de
Impuestos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4-16.

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMAS ALTAMIRANO DUQUEMinistro de Planificación y
Política Económica,**NICOLAS ARDITO BARLETTA**

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AM:

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ B.

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ**FERNANDO MANFREDO JR.**

Ministro de la Presidencia

**MODIFICASE UN DECRETO LEY ORGANICO
DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**

LEY NUMERO 43
(De 5 de agosto de 1976)

Por la cual se modifica el Decreto Ley 14 de 27 de agosto
de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 35-B del Decreto
Ley 14 de 27 de Agosto de 1954, modificado por el
artículo 32 del Decreto Ley 9 de 10 de agosto de 1962,
quedará así:

"ARTICULO 35-B.- Los patronos o empleadores
estarán obligados a deducir a sus trabajadores las cuotas a
que se refiere el inciso a) del Artículo 31. Igualmente,
estarán obligados a pagar a la Caja de Seguro Social las
cuotas obrero-patronales dentro del mes siguiente al que
correspondan, según las fechas que se establezcan en el
Reglamento que dictará la Caja de Seguro Social. La Caja
determinará si aplica el sistema de póliza o cualquier otro,
en la recaudación de las cuotas de los asegurados y patronos
o empleadores y, reglamentará las sanciones que causen
incumplimiento, por parte del patrono, del sistema. La Caja
estará obligada a informar a los asegurados que lo solicitan,
el número y monto de las cuotas que a nombre de ellos
haya recibido".

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 58 del Decreto
Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 22 de la Ley 19
de 1958, subrogado por el artículo 57 del Decreto Ley 9 de
1962, quedará así:

"ARTICULO 58.- Las cuotas obrero-patronales deben
ser pagadas mensualmente dentro de los plazos que
reglamenta la caja de Seguro Social.

La mora en el pago de las cuotas causa el recargo e
intereses siguientes:

a) Un recargo de diez por ciento (10%) sobre el
monto adeudado.

b) Interés de uno por ciento (1%) por mes o fracción
de mes, en caso de mora en el pago de todo o parte del
monto de las cuotas adeudadas.

ARTICULO TERCERO: El artículo 61 del Decreto
Ley 14 de 27 de agosto de 1954, modificado por el artículo
25 de la Ley 19 de 1958, subrogado por el artículo 58 del
Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

"ARTICULO 61.- Las infracciones de cualquier
disposición del presente Decreto Ley o de los Reglamentos

de la Caja de Seguro Social que no estuviesen sujetas expresamente a sanción acarrearán multas de diez balboas (B/10.00) hasta mil balboas (B/1.000.00) según la gravedad de la infracción.

PARAGRAFO: Corresponde al Director General imponer las sanciones a que se refiere este Capítulo, o en su defecto, al funcionario de la institución en quien el Director General delegue esta facultad".

ARTICULO CUARTO: Esta ley entrará en vigencia a partir del 1o. de Julio de 1976

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de 1976.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

DARIO GONZALEZ PITY
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, **JORGE CASTRO**

El Ministro de Relaciones Exteriores, el,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAMAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ B

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

Vida Oficial de Provincias

ACUERDO No. 14
(de 29 de julio de 1976)

"Por medio del cual se aprueba la Minuta entre el Municipio de Colón y el señor Gilberto A. Pittí Araúz Representante de la Sociedad García Ruiz, S.A.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que es de urgente necesidad la compra de la Finca Número 4210, ubicada en el Corregimiento de Cotivá, por la demarcación de las áreas y ejidos municipales.

ACUERDA

ARTICULO 1.- Apruébese en todas sus partes la Minuta suscrita entre el Municipio de Colón y el señor Gilberto A. Pittí Araúz, Representante de la Sociedad García Ruiz S.A., que a la letra dice:

MINUTA

Entre los suscritos a saber; **LA SOCIEDAD ANONIMA GARCIA RUIZ, S.A.**, Sociedad debidamente inscrita. Tomo No. 548, Folio No. 50, Asiento No. 117821, Sección de Personal Mercantil, del Registro Público, debidamente representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, Sr. Gilberto A. Pittí Araúz, con Cédula de Identificación Personal No. 4-23-228, varón, casado, comerciante facultado para este acto por el Acta del 20 de julio de 1974 que le da poder para vender, traspasar, hipotecar etc., Finca No. 4210, inscrita al Folio 148, del Tomo 53 Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, y quien en curso del presente documento se llamará **EL VENDEDOR** y por la otra el Ing. Carlos Emilio Espino, varón, panameño casado, mayor de edad, portador de la Cédula de Identificación

Personal No. 738-201, en su condición de Alcalde del Distrito de Colón, debidamente autorizado para este acto, mediante Acuerdo No. 5 de 19 de febrero de 1976, y quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido en la celebración de la presente **MINUTA** de Compra-Venta, sujeta a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL VENDEDOR, declara que es dueño de la Finca No. 4210, inscrita al Folio No. 148 y siguientes, del Tomo No. 532, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

SEGUNDA: Que la misma se encuentra libre de gravámenes y le da en venta al Municipio de Colón, a razón de B/0.10 (diez centavos) el metro cuadrado.

TERCERA: Declara **EL VENDEDOR**, que la cabida superficial original de dicha Finca es de 275 hectáreas, de acuerdo con el Registro público de la Propiedad y que dicha superficie queda sujeta a Rectificación a través de una mensura posterior a la Firma de este Contrato.

CUARTA: Las partes acuerdan que una vez verificado el traspaso notarial, de la Finca No. 4210, el Municipio de Colón procederá a su mensura total y que para tal efecto se contratan los servicios del Sr. Roberto Gabriel Berasteguih Sánchez, panameño, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal 8-184-1663, con Domicilio en la Ciudad de Panamá, Calle 16 Oeste, Edificio Julia, Apartamento No. 27, en representación del Vendedor, quien además ejecutará las mensuras de los lotes, que el Municipio venda a los ocupantes, futuros compradores o traspasos alguno con cualquier fin, sus funciones serán por un período de cinco años.

QUINTA: Que el Municipio en virtud del presente traspaso y para garantizar al **VENDEDOR**, su pago, se constituye Primera Hipoteca y anticrecis, por la suma de B/0.10 (DIEZ CENTAVOS) el Metro Cuadrado sobre la Finca No. 4210 de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

SEXTA: Que el Municipio pagará al **VENDEDOR**, trimestralmente el 50o/o (CINCUENTA POR CIENTO), de las recaudaciones que efectue por concepto de las Ventas hechas a crédito o de Contado de los Lotes ubicados dentro de la Finca No. 4210, y liberándose así los mismos del Gravamen Hipotecario de acuerdo a los intereses del Municipio.

SEPTIMA: Toda traslación de dominio que celebre el Municipio en venta deberá firmarla **EL VENDEDOR**, para que pueda operarse el pleno dominio sin cargo Hipotecario.

OCTAVA: Toda área ocupada deberá ser medida por el Municipio y procederá a la confección de escrituras y declaración de mejoras existentes sobre ella.

NOVENA: El Municipio se reserva el derecho de pagarle **AL VENDEDOR**, con cualquier título o valor que decida emitir para tal finalidad, pero exigible dentro de los términos estipulados de pagos a largo plazo previo acuerdo con el **VENDEDOR**.

DECIMA: EL VENDEDOR, puede libremente negociar esta escritura como cualquier título o valor que reciba **EL**

VENDEDOR, en concepto de pago de la presente **COMPRA-VENTA**.

DECIMA PRIMERA: El Municipio, acepta que el Señor Roberto Gabriel Berasteguih Sánchez, de generales conocidas, en la Cláusula IV, del presente Contrato, actúe en representación del **VENDEDOR**, con la finalidad que el Municipio haga oportunamente efectivo los Cobros hasta que se le cancele el Monto Total de la deuda contraída con **EL VENDEDOR**.

DECIMA SEGUNDA: El Municipio acepta el presente traspaso y la Hipoteca y anticrecis a 5 años como término de pago.

DECIMA TERCERA: Las partes acuerdan en establecer la suma global de la Hipoteca y Anticrecis, que se constituye según la Cláusula Quinta de este Contrato a través de un documento adicional que sólo reforme los Artículos Tercero y Quinto de esta Contato, después de establecido con exactitud, el área de la Finca No. 4210.

DECIMA CUARTA: EL VENDEDOR, acepta que una vez el Municipio le cancele el Monto total de la deuda contraída, por este último, **EL VENDEDOR**, procederá a levantar la Hipoteca y Anticrecis, constituida como garantía de pago de la Finca Número 4210.

DECIMA QUINTA: Las partes acuerdan que de no cumplir el Municipio con el término de pago estipulado en este Contrato, **EL VENDEDOR**, le concederá una Prórroga de 3 años (tres años) pero se establece que a partir de esa prórroga el Municipio pagará la suma de B/0.40 (CUARENTA CENTAVOS) por Metro Cuadrado sobre el saldo de la Finca no liberada.

DECIMA SEXTA: Las partes acuerdan que de no cumplir **EL VENDEDOR**, en lo que estipula este Contrato indemnizará por daños y perjuicios al Municipio de Colón.

DECIMA SEPTIMA: El vendedor se obliga al saneamiento de la Finca dada en venta en caso de evicción.

En la fe de lo cual se firma en Original y tres Ejemplares del mismo tenor, en la Alcaldía del Distrito de Colón, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis (1976).

ARTICULO 2 El Contrato transcrito en el Artículo precedente se elevará a Escritura pública y junto con él se protocolizará el presente Acuerdo, el Acuerdo Número 5 de 19 de febrero de 1976, mediante la cual se autorizó al señor Alcalde del Distrito negociar el traspaso de las Fincas Número 4210 de Propiedad de García Ruiz, S.A., y la 4630 de Propiedad de la señora Manuela P. Vda. de Váldez.

ARTICULO 3 Este acuerdo comenzará a regir (60) días después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Colón, a los Veintinueve (29) días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis (1976).

EL PRESIDENTE,
ing. Carlos E. Espino

LA SECRETARIA
Deña de Guevara.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 139

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor José Odín Mendoza, propuesta por Griselda M. de Mendoza, se ha dictado una resolución que dice así:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO, Panamá, doce de julio de mil novecientos setenta y seis.

"VISTOS:
 ...en consecuencia, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José Odín Mendoza, desde la fecha de su deceso acaecida desde el día trece (13) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975); Que es su heredera sin perjuicios de terceros su esposa Griselda M. de Mendoza; Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del código judicial".

Cópiese y Notifíquese.--El Juez--(Fdo).--Licdo. Andrés A. Almendral C.--El Secretario --(Fdo).--Luis A. Barría."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada, para su publicación y contados diez días, a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 12 de julio de 1976.

El Juez, --(fdo). --Licdo. Andrés A. Almendral C.-----

 -----El Secretario,--(fdo).--Luis A. Barría,--CERTIFICO:--Que lo anterior es copia,--

Panamá, 12 de julio de 1976.

LUIS A. BARRIA
 SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.

L185968
 (Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA:

A. Juan Ramón Ortiz Brieve, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este tribunal el Banco de Santander y Panamá, S. A.

Se hace saber al demandado que si no comparece al tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario

de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 23 de julio de 1976.

El Juez,
 (Fdo) Juan S. Alvarez S.

(fdo) Guillermo Morón A.
 El Secretario,

L185762
 (Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A WILLIAM Mc GREGOR PARKER, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa ELVIRA VELASQUEZ DE PARKER.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de agosto de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación.

El Juez,
 (fdo) Efraim N. Sanjurjo Marcucci

(fdo) G. de Grosso
 La Secretaria.

L194310
 (Única Publicación).

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el BANCO DE BOGOTA, S.A. contra RAMALOU, S.A. se ha señalado el día dieciséis (16) de agosto de 1976, para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"La finca número 3 inscrita en el Tomo I, Folio 92 de la Propiedad Horizontal, Provincia de Colón, se encuentra inscrita a nombre de la Sociedad Ramalou, S.A. y consiste en un lote de terreno distinguido con la letra "A" que forma parte del marcado con el número 171 de la Manzana número 76 de la parcela número 7 de la Urbanización Nuevo Cristóbal y un edificio en él construido de estructura de hormigón reforzado

con barras de hierro, de una planta baja y 3 plantas altas con 3 apartamentos por plantas o sea 12 apartamentos en total, identificado como Edificio Ramalou, situado en la ciudad de Colón Distrito y Provincia del mismo nombre. LINDEROS: Norte con el lote que forma el área "B" parte del centro; Sur con el lote número 172 de la manzana 176; Este con Avenida Roosevelt y por el Oeste con el lote número 187 de la manzana 176. MEDIDAS DEL TERRENO: Norte 30 metros con 47 centímetros; Sur 30 metros con 35 centímetros. SUPERFICIE DEL TERRENO: 528 metros cuadrados con 57 decímetros cuadrados. Que la finca antes mencionada resultó de la incorporación del Régimen de Propiedad Horizontal de la finca 6.017 inscrita al folio 332 tomo 1107 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón. Dicha finca se encuentra sujeta al gravamen hipotecario y anticrético constituido originalmente sobre la finca 6107 a favor del Banco de Bogotá, S.A. y actualmente se encuentra vigente".

Servirá de base para la subasta la suma de DOS-CIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese mismo día, se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos del Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy catorce de julio de mil novecientos setenta y seis.

La Secretaria, Alguacil Ejecutor
(Fdo) GLADYS DE GROSSO

L 176084
Única publicación

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 3-V

Hasta el día 27 de agosto de 1976, a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la "Construcción de Adición y mejoras del Laboratorio Clínico en la Policlínica Presidente Remón". Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos y planos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe de Departamento

de Compras, ubicadas en el Tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social, mediante el pago de B/.15.00 (quince balboas), de los cuales se devolverá el 50% a los 30 días después del acto de Licitación, siempre y cuando los planos y especificaciones sean devueltos en buenas condiciones y encuadrados en completo orden.

LICDO. EDGARDO REYES MEDINA
Jefe del Departamento de Compras, a.i.

Panamá, 30 de julio de 1976

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A DANILO ECHEVERRIA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer ver sus derechos en el juicio ejecutivo que en su contra instauró el BANCO DE BOGOTÁ, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija al presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de junio de mil novecientos setenta y seis, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(Fdo) Efraim N. Scajor Maracci

(Fdo) Gladys de Grosso
La Secretaria

L 176083
Su publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

La suscrita, Jefe Municipal del Distrito de San Miguel del To Penal, por medio del presente EDICTO,

CITA Y EMPLAZA:

A AMILCAR BATISTA, varón, parameño, casado, de 65 años de edad, nacido en Pedasi, Provincia de Los Santos, el día 23 de agosto de 1921, hijo de Amílcar Morales Pinzón de Marciara Batista, con residencia en Panamá Viejo, calle 7a. casa s/n, con cédula de identidad personal No. 7-55-343 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete 772 de 1969, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en

icio que se le sigue por el delito de LESIONES POR IMPROVIDENCIA en perjuicio de CARMEN MENDOZA y otros, a notificarse del auto de ENCAUSAMIENTO CRIMINAL dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:.....

SAN MIGUELITO, veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis.

Por lo expuesto, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de San Miguelito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra AMILCAR BATISTA, varón, panameño, casado, de 54 años de edad, nacido en Pedasi, Provincia de Los Santos, el día 23 de agosto de 1921, hijo de Amilcar Morales Pizón (difunto) y Marciana Batista (difunta), con residencia en Panamá Viejo, calle séptima, casa No. 5/A, con cédula de identidad personal No. 7-86-343; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro I del Código Penal.

Provea el sindicado los medios de su defensa y se abra a prueba el negocio por el término de tres (3) días, previa lajecutoria de la presente resolución.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez (Fdo.) Zoe María Lanuza, .. El Secretario (Fdo.) Pablo Barés Tejada.

Se advierte a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad, por encubridores del delito por el cual se sanciona a AMILCAR BATISTA, y para notificar a las partes lo que antecede, se fija el presente EDICTO en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de junio de mil novecientos setenta y seis a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha, a quien corresponda, para los fines de su publicación.

La Juez,
(fdo.) ZOE MARIA LANUZA

El Secretario,
(Fdo.) PABLO BARES TEJADA.

pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de VEINTE BALBOAS (B/.20.00), y las costas procesales, con derecho a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva por razón del delito.

Fundamento legal: Artículos 17, 18, 24, 24A, 37, 38 y 360 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2219, del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez, (Fdo.) Carlos A. Delgado, — La Secretaría, (Fdo.) Raquel de Grijley".

Se advierte a la procesada VIRGINIA ESTHER MOLINO DE FRANCISCO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación a la procesada VIRGINIA ESTHER MOLINO DE FRANCISCO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dieciocho de Mayo de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de Editora Renovación, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de Abril de 1969.

El Juez,
(fdo.) Licdo. Florencio Bayard

(Fdo.) César A. Gordillo,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 71

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a VIRGINIA ESTHER MOLINO DE FRANCISCO, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. 8-183-446, hija de Paulino Antonio Molina e Ida Luz Barrios de Guevara, con residencia en Calle Doctor Alberto Navarro, Edificio La Castellana, apto. No. 3A., para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en el periódico de la localidad, comparezca al Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a VIRGINIA ESTHER MOLINO DE FRANCISCO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-183-446, hija de Paulino Antonio Molina e Ida Luz Barrios de Guevara, residente en Calle Doctor Alberto Navarro, Edificio La Castellana, apto. No. 3A., a sufrir la pena de DOS MESES DE RECLUSIÓN que servirá en el establecimiento de corrección que indique el Organismo Ejecutivo por el conducto regular; se le condena además al

EDICTO EMPLAZATORIO No. 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a LUIS CARLOS CHAVERRA PERALTA, varón, panameño, de 30 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-156-2240, hijo de Leonidas Chaverra y Silvia Peralta, con residencia en San Miguelito, Calle San Miguel, Casa No. 45, para que se presente en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en el periódico de la localidad, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, seis de Febrero de mil novecientos setenta y seis.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS CARLOS CHAVERRA PERALTA, varón, panameño, de 30 años de edad, casado, residente en San Miguelito, Calle San Miguel, Casa No. 45, con cédula de identidad personal No. 8-156-2240, hijo de Silvia Peralta y Leonidas Chaverra, al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/.180.00), la cual debe pagar dentro del término de dos

meses, o se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa, y al pago de las costas procesales.

Fundamento Legal: Artículo 17, 24, 37 y 322 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (fdo.) Carlos A. Delgado — El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo".

Se advierte al procesado LUIS CARLOS CHAVERRA PERALTA que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LUIS CARLOS CHAVERRA PERALTA, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, a las diez de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de Editora Renovación, conforme al contenido del Decreto de Gabinete No. 113 de Abril de 1969.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Florencio Bayard.

(Fdo. César A. Gordillo,
Secretario.

AVISO DE REMATE

JUDITH DE ALVAREZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente Aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Vía España contra GLADYS MERCEDES RODRIGUEZ, se ha señalado el día 15 de septiembre de 1976, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 3492, inscrita en el Registro Público al folio 130, del Tomo 68 IVU, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno con una superficie de 150 metros cuadrados, distinguido con el número 409-E en la Urbanización San Antonio de La Chorrera, con los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, colinda con servidumbre de calle "C" y mide 6 metros; por el Sur, con autopista en proyecto y mide 6 metros; por el Este, con lote 409-F y mide 25 metros y por el Oeste, con el lote 409-D y mide 25 metros y una casa allí construida, tipo "Concepción" adosada, de una sola planta, con piso de cemento, paredes de bloques de cemento, pared común con la casa adyacente, ventanas de bloques ornamentales, techo de zinc acanalado y un servicio sanitario, con las siguientes dimensiones y linderos: Por el Norte y por el Sur, colinda con resto libre del lote y mide 6 metros por cada lado; por el Este, con pared común con la casa 409-F y mide 9 metros con 20 centímetros y por el Oeste, con pared

común con la casa 409-D y mide 9 metros con 20 centímetros. El área de la casa descrita es de 49 metros cuadrados con 20 decímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de B/9.000,00 (NUEVE MIL BALBOAS) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy 30 de julio de mil novecientos setenta y seis (1976)

La Secretaria en funciones de Alguacil Ejecutor,

JUDITH DE ALVAREZ
Céd. 7-34-966

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 31 de julio de 1976

Judith de Alvarez
Secretaria Ad hoc

EDITORA RENOVACION, S.A.